

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, miércoles 19 de marzo de 1980

Nº 19,031

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 6 de 5 de marzo de 1980, por la cual se adicionan, modifican y se derogan algunos artículos del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley Nº 13 de 20 de septiembre de 1965, sobre Migración.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY 6 (de 5 de Marzo de 1980)

Por la cual se adicionan, modifican y se derogan, algunos artículos del Decreto Ley Nº. 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965, sobre Migración.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1º: El artículo primero del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965, quedará así:

Artículo 1º: Los extranjeros que ingresen al territorio nacional serán clasificados como turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo, visitantes temporales e inmigrantes.

1º.: Son turistas los que llegan con fines exclusivos de recreo u observación, por un lapso de treinta (30) días, prorrogables hasta noventa (90).

2º.: Son transeúntes los que llegan con ánimo de continuar viaje a otro país o de regresar al país de procedencia dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, con otros fines que no sean solamente los de recreo y observación.

3º.: Son viajeros en tránsito los que llegan al país exclusivamente para continuar viaje a otro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de su llegada, o, en caso de fuerza mayor, al cesar esta situación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 13 de 1965.

4º.: Son viajeros en tránsito directo los que llegan al territorio nacional y han de reanudar viaje al exterior, dentro de las doce horas siguientes a su llegada.

5º.: Son visitantes temporales los que ingresan al territorio nacional con algunos de los siguientes fines exclusivos:

a) Visitar, por un lapso no mayor de nueve (9) meses, a su cónyuge, a parientes consanguíneos, en línea recta o a parientes consanguíneos colaterales segundo grado, siempre que éstos o aquél sean residentes autorizados;

b) Someterse a tratamiento médico en clínicas u hospital y con ánimo de salir del país, a más tardar, treinta (30) días después de haber cesado su hospitalización;

c) Cursar estudios en el país como alumno regular y estudiante bora fide de algún plantel de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación;

d) Cumplir misiones científicas, culturales, de estudio o de finales religiosa o humanitaria, bajo el patrocinio de alguna entidad de reconocida fama, por período mayor de tres (3) meses;

e) Residir transitoriamente en la República sin dedicarse en ésta a actividad remunerada alguna, mientras está trabajando en la Comisión del Canal, o mientras lo esté el familiar del cual dependen y en cuyo hogar habitan;

f) Cumplir funciones como miembro del personal enviado de Embajadas, Legaciones, Consulados, Delegaciones, Representaciones de Gobiernos extranjeros, organismos internacionales, en misión oficial acreditada en el país, o acompañar al cónyuge o familiar que ha de cumplir tales funciones y en cuyo hogar habita o servir en el país como empleado sin status diplomático ni consular, de misiones o representaciones extranjeras debidamente acreditadas;

g) Prestar servicios en el país como obreros especializados o como técnicos por un término no mayor de cinco (5) años, o acompañar dentro de ese lapso como cónyuge o hijo menor a quien así prestarlos;

h) Prestar servicios bajo contrato con el Gobierno Nacional o con entidades autónomas o semi-autónomas del Estado por el término estipulado o acompañar como cónyuge o hijo menor a quien así presta servicios;

i) Trabajar para empresas industriales que, al amparo de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, están autorizados para hacerlo inmigrar, de conformidad a estipulaciones de los mismos y por el tiempo en ellos señalado;

j) Prestar servicios sin status diplomático en oficinas de Gobiernos extranjeros, establecidas en el país, o por encargo de entidad extranjera, siempre que tales servicios se presten en virtud de convenios celebrados por el Gobierno Nacional;

k) Encontrar seguridad personal, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Decreto Ley.

Los visitantes temporales han de obtener visa en calidad de tales, que causará los mismos derechos que la de inmigrante, mediante el cumplimiento de los requisitos que prescribe el artículo 26 y sin perjuicio de los exentamientos que reciban para desempeñar su misión, en el caso del literal (d), o por las funciones que le incumben o empleo que sirven, según el literal (f), o por los servicios que prestan, conforme a lo previsto en los literales (g), (h), (i), o (j), no podrán trabajar ni dedicarse a actividades lucrativas en territorio nacional a menos que así se disponga, expresamente, en otra disposición del presente Decreto Ley.

6º.: Son inmigrantes los extranjeros que adquieran voluntariamente domicilio en territorio nacional mediante el cumplimiento de los requisitos que en este Decreto Ley se establecen. El domicilio del inmigrante se acreditará

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sóndoles en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

con la Cédula de identidad personal o con el Permiso Provisional de Permanencia.

Tienen la condición de residentes autorizados los turistas, los transeúntes, los viajeros en tránsito y los viajeros en tránsito directo durante el tiempo que permanezcan en el país tras haber ingresado a él legítimamente, sin exceder los plazos máximos señalados, respecto de cada uno de ellos, en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. También la tienen los visitantes temporales mientras se encuentren en el país y no hubiere expirado el Permiso que se les haya otorgado, y los inmigrantes, durante el tiempo de validez del Permiso Provisional de Permanencia y mientras no pierdan su condición de domiciliados tras haber obtenido Permiso Definitivo de Permanencia y cédula de identidad personal.

Parágrafo I: El Órgano Ejecutivo podrá eliminar o eximir a base de estricta reciprocidad, la visación de pasaportes diplomáticos, consulares, especiales y oficiales.

Parágrafo II: El Órgano Ejecutivo podrá también, con el fin de ofrecer mayores facilidades a la entrada y tránsito de turistas que visiten el territorio nacional, eliminar la necesidad de visa de pasaportes o exonerar del pago de derechos de visación mediante acuerdos o canjes de notas a base de estricta reciprocidad.

ARTICULO 2: El artículo segundo del Decreto Ley No. 16 de 1960, reformado por el Decreto Ley No. 13 de 1965 quedará así:

Artículo 2: Para ingresar al territorio Nacional los turistas deben tener tarjetas especiales de turismo o visa de turismo, la tarjeta de turismo causará derechos por valor de cinco balboas (B/.5.00) y las visas de turismo aquél que señale el Código Fiscal.

El uso, formato y expedición de estas tarjetas serán reglamentadas conjuntamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el I.P.A.T., con el objeto de incrementar el movimiento turístico de la República.

ARTICULO 3: El artículo octavo del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965, quedará así:

Artículo 8: Los turistas no podrán trabajar ni dedicarse a actividades lucrativas de ninguna clase en el territorio nacional.

El turista que contravenga esta disposición será sancionado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro con una multa de B/.200,00 a B/.500,00 (doscientos a quinientos balboas), sin perjuicio de que se obligue al pago de los impuestos correspondientes.

Una vez hecha efectiva la sanción del caso por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el extranjero será puesto a órdenes del Departamento de Migración y Naturalización, para su expulsión del país.

ARTICULO 4: El artículo noveno del Decreto Ley No. 16 de 1960, quedará así:

Artículo 9: La persona natural o jurídica que emplee a un turista se hará acreedora a una multa de quinientos a mil balboas (B/.500,00 a B/.1,000,00), según la gravedad de la falta, que será determinada por la Dirección General de Ingresos. En caso de reincidencia, la multa no será menor de Mil Balboas (B/.1,000,00).

ARTICULO 5: El artículo octavo del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965, quedará así:

Artículo 14: Las personas que se encuentren en territorio nacional en calidad de turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo o visitantes temporales y deseen adquirir la calidad de inmigrantes, deberán elevar, por medio de apoderado, ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, la respectiva solicitud y además de cumplir con todos los requisitos que el presente Decreto Ley exige para tales efectos, deben acompañar a su solicitud cheque certificado o de Garantía a la orden del Tesoros Nacional por la suma de cien balboas (B/.100,00).

Lo mismo se hará cuando quien se encuentre en Panamá como turista desea adquirir la calidad de transeúnte o visitante temporal, o cuando un transeúnte desea adquirir la calidad de visitante temporal. La dicha suma de cien balboas (B/.100,00) que se acompaña a toda solicitud que conlleve un cambio de status de los contemplados en este artículo, ingresará de inmediato al Tesoros Nacional y no será devuelto al interesado ni aún en el caso de que éste abandone el territorio nacional antes del término de un año. Aprobada la solicitud presentada el pasaporte o documento de viaje del solicitante será visado como corresponde en el Departamento de Migración y Naturalización después del local se expedirá el permiso que corresponde en favor del solicitante.

ARTICULO 6: El primer inciso del artículo 16 del Decreto Ley 16 de 1960, reformado por el artículo 7o. del Decreto Ley No. 13 de 1965, quedará así:

Artículo 16: Las personas que ingresen al país sin visa de transeúntes no podrán dedicarse a actividades que originen remuneración o ganancia dentro del territorio nacional mientras mantengan dicho status.

No obstante, podrán dedicarse a actividades remuneradas o que les originen ganancias, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, los transeúntes que se encuentren en las siguientes categorías:

1. Los artistas, deportistas, empresarios, notabilidades del mundo cultural, musical y científico, técnicos especializados, agentes viajeros de casas comerciales, administradores, empleados o artistas de empresas teatrales, de circo o de otros espectáculos públicos podrán dedicarse a las actividades propias de su oficio, cuando obtengan la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y que las realicen con sujeción a los tratados de comercio, a las leyes fiscales y cualesquier disposiciones vigentes sobre protección al obrero, al profesional o al comerciante panameño. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social deberá notificar al Departamento de Migración y Naturalización.

mento de Migración y al Director General de Ingresos cada permiso que otorgue.

2. Los auditores internacionales de empresas establecidas en la República, que vengan al país en calidad de transitorio, con el fin de practicar auditos en los libros de esas empresas.

3. Las personas comprendidas en los casos contemplados en el Artículo 18 del presente Decreto Ley.

ARTICULO 7: Modifíquese el literal i) del Artículo 26 del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, como sigue:

i) Un depósito de repatriación de Quinientos Balboas (B/500.00), efectuado a la orden del Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de cheque certificado o de Gerencia, salvo que estuviere comprendido dentro de alguna de las exoneraciones previstas en el artículo 11.

ARTICULO 8: El artículo 26 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 reformado por el artículo 6 del Decreto Ley No. 13 de 1965 quedará así:

Artículo 26: Las solicitudes de visa de inmigrantes deberán contener los siguientes datos y documentos:

a) Su fecha y la firma del solicitante;

b) La dirección a la cual ha de notificarse por telegrama al interesado, cualquier decisión que se adopte;

c) Declaración jurada de la persona para la cual se solicita la visa sobre; su nombre, el lugar y fecha de su nacimiento y su nacionalidad; el nombre, nacionalidad y domicilio de sus padres; los lugares en donde ha estudiado, residido y trabajado; el número lugar y fecha de su pasaporte o documento de viaje, y la autoridad que lo expidió, y los demás datos que fueren pertinentes. Esta declaración no causará ningún derecho, pero cualquier falsa información suministrada en ella tendrá consecuencia la denegación de la visa solicitada, o la cancelación de la calidad de inmigrantes si ya se hubiere adquirido;

d) Cuatro (4) fotografías del solicitante, de frente, con la cabeza descubierta;

e) Certificado de buena salud en el cual conste, por lo menos, que no padece de enfermedades infecto-contagiosas ni mentales;

f) Certificado de vacuna contra viruela y contra las enfermedades que las circunstancias exijan;

g) Certificado de antecedentes policivos y penales, expedido por la autoridad competente del lugar o lugares de residencia del solicitante durante los dos últimos años; y en el caso de extranjeros que residan en lugares donde las autoridades no expidan tales certificados, se acreditará la buena conducta del solicitante de conformidad con las disposiciones que se adopten;

h) Comprobación de la solvencia económica del solicitante o de los medios suficientes con que habrá de contar para atender a su subsistencia y a la de sus familiares en caso de que vengan acompañados de ellos;

i) Un depósito de repatriación de quinientos balboas (B/500.00), efectuado a la orden del Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de cheque certificado o de Gerencia, salvo que estuviere comprendido dentro de alguna de las exoneraciones previstas en el artículo 11.

Parágrafo i: El Ministro de Gobierno y Justicia tendrá la potestad discrecional para comprobar la solvencia económica del solicitante, tomando en consideración el tipo de inversión escogida por el solicitante, capacidad de generación de empleos y naturaleza del negocio, siempre atendiendo a las necesidades del desarrollo económico del país.

Parágrafo ii: Este artículo se aplicará también a las solicitudes de visa de visitantes temporales.

ARTICULO 9: El artículo 29 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, reformado por el artículo 9o. del Decreto Ley No. 13 de 1965, quedará así:

Artículo 29: Las solicitudes de visas de inmigrantes que presenten los extranjeros mayores de edad, que no cuentan con rentas propias, así como los que vienen como visitantes temporales comprendidos en el literal g) del numeral 5 del artículo 1o. de este Decreto Ley, no serán tramitadas sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 10: El artículo 36 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, quedará así:

Artículo 36: El Ministro de Gobierno y Justicia podrá negar la entrada al país o el tránsito por el mismo a cualquier extranjero así como expulsar del territorio nacional a cualquier extranjero que se encuentre residenciado en él; siempre que ello sea necesario o conveniente por razones de seguridad, de salubridad o de orden público.

ARTICULO 11: El artículo 53 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, reformado por el artículo 20 de Decreto Ley No. 13 de 1965, quedará así:

Artículo 53: A todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional sin ser residente autorizado se le impondrá una multa de veinticinco a Doscientos Cincuenta Balboas (B/25.00 a B/250.00) o arresto equivalente. En caso de reincidencias la multa será por lo menos igual al doble de la impuesta anteriormente. La multa se computará así:

a) Si hubiera pasado menos de treinta (30) días del respectivo permiso, la multa será de veinticinco balboas (B/25.00).

b) Si hubiera pasado más de treinta (30) días y menos de cuatro meses desde el vencimiento del respectivo permiso, se impondrá una multa de veinticinco a cincuenta balboas (B/25.00 a B/50.00).

c) Si hubiera pasado más de cuatro (4) meses y menos de siete (7) meses, desde el vencimiento del respectivo permiso, se impondrá una multa de sesenta a cien balboas (B/60.00 a B/100.00).

d) Si hubiera pasado más de siete (7) meses y menos de un año, desde el vencimiento del respectivo permiso, se impondrá una multa de cien a doscientos balboas (B/100.00 a B/200.00).

e) En los demás casos se aplicará una multa de doscientos a trescientos balboas (B/200.00 a B/300.00).

ARTICULO 12: El artículo 54 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960, reformado por el artículo 21 del Decreto Ley No. 13 de 1965 quedará así:

Artículo 54: En cualesquier de los casos a que se refiere el artículo anterior, en que se compruebe por los medios legales, que se trata de extranjeros casados con cónyuges panameños, o que tengan hijos panameños menores de edad cuya alimentación provean se impondrá multa de veinticinco balboas (B/25.00).

ARTICULO 13: Esta Ley deroga el literal e) del ordinal 5o. del artículo 1o., el ordinal 5o. del artículo 41 y los artículos 39, 40 y 59 del Decreto Ley No. 16 de 1960 modificado por el Decreto Ley No. 13 de 1965 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 14: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes

de marzo de mil novecientos ochenta.

H.R. Dr. BLAS J. CELIS.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.
REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA 13 DE MARZO de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que LISMORECOURT INCORPORATED, es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 1157, folio 230, asiento 121,313 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público desde el 14 de julio de 1975.— Que a la fecha 060763, rollo 33-90, imagen 0007 de la Sección de Microfotografía (marcante), se encuentra inscrita la Escritura No. 131 del 8 de enero de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la cual señala constar la liquidación de Lismorecourt Incorporated.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las cuatro y diez de la tarde del día seis de marzo de mil novecientos ochenta.

Licda. Nilda Chung de González.

L615032
(Única Publicación).

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. -39-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) JOSE BOLANOS FERNANDEZ, extranjero costarricense, carpintero casado, con residencia en Calle San José, con cédula de identidad personal, No. 8-1033, en representación de sus hijos JORGE R., DORA, JOSE R.y TERESA BOLANOS, en su propio nombre o en representación de sus hijos ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. de la Barrilada Las Veguitas Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : CALLE 2da. LAS VEGUITAS. CON: 20,00 Mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL, CON: 20,00 Mts.

ESTE: OCUPADO POR : JOSE ENRIQUE APONTE. CON: 30,00 Mts.

OESTE: PROPIEDAD DE : ARCADIO NUÑEZ. CON: 30,00 MTS.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al todo de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entregueseiseta sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE:
(fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO.

(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

L 615060
Única publicación.

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)

AVISO DE LICITACION No. 037 - 80

CONSTRUCCION DE UN SUBTERRANEO EN SANTA LIBRADA.

Por este medio se notifica a los interesados que hasta las 10:00 horas de Panamá, del día 1 de abril de 1980, se recibirán propuestas para la construcción de un subterráneo en Santa Librada.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha fecha y horas en las oficinas del INTEL, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Prosperidad, Vía España, Ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en las oficinas del INTEL, 6o. piso Edificio AVESA en la Ciudad de Panamá, desde el día 14 de marzo de 1980 mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de B/20,00 (Veinte balboas), los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. RAFAEL E. ALEMAN
GERENTE GENERAL.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 143

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1980

Mediante apoderado legal, el señor FRANCESCO BORACE ZICARI, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de Fundación de la misma

- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propendan al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1105 de 12 de febrero de 1980 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Mercopublica (Mercantil) del Registro Público a Ficha 016467, Rollo 3468, Imagen 0101, el 5 de marzo de 1960, ha sido disuelta la sociedad denominada MALBOROUGH COMPANY INC.

Panamá, 11 de marzo de 1980.

(L. 615028)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A la señora MERCEDES ROBLES DE RODRIGUEZ, de paradero y generales desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de divorcio iniciado ante éste tribunal por el señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ P., y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de circulación Nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con el apercibimien-

to que si no se presenta en el término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal. Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,
(FDO) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS

(FDO) LUIS ESTRADA PORTUGAL.
Secretario

(L 143673)
Única publicación

EDICTO NUMERO 39

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, el señor ANDRONICO GIRON PINILLA, varón, panameño, casado, ganadero, mayor de edad, natural y residente en ésta población, con cédula No. 6-AV-31-525, en su nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a ésta Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento Cabecera de éste Distrito, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Avenida Santo Domingo
SUR: José Pinilla.
ESTE: Manuel Solano.
OESTE: Ernesto Avila.

EL AREA DE TERRENO SOLICITADO SON DOS CIEN-
TOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS
CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (244,91 M2).

De acuerdo a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975, modificado por el acuerdo No. 6 de 28 de julio de 1976 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten poseer algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto, se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado, por una sola vez.

Expedido en Parita, a los quince (15) días de febrero de mil novecientos ochenta, -1980-.

Bernabé Luna T.
Srio. Alcaldía Municipal, Parita.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 130 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) GABRIELA ANGELA DIAZ SALCEDO, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Calle 17 Sur (Arnoldo Cano No. 3549), con cédula de identidad personal No. E - 181 - 156.- en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Titulo de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 17 Sur (A. Cano) de

la Barriada Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyas linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE DE DIOME CON: 17,00 Mts.
SUR: ZANJA DE MEDIA CANA CON: 39,50 Mts.
ESTE: CALLE 17 SUR (ARNOLDO CANO), CON: 9,00 Mts.

OESTE: CALLE CAIMITO, CON: 22,33 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. (553,595 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO.
(fdo.) MARINA MORO.

L 615048

Única publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1370 de 14 de febrero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de marzo de 1980, a la Ficha 051506, Rollo 3470, Imagen 0071 de la Sección de Microfilmoteca (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CENTRAL OVERSEAS CORPORATION".

(L615030)

Única publicación.

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental,
5 de marzo de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

a R.E. HOPKINS S.A., de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 19,332, inscrita en el Registro Público al Tomo 470, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincial de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración

Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA
ORIENTAL.

LICDA. SABINA GONZALEZ S.
SECRETARIA AD-HOC.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Secretario Ad-Hoc.

CINNAMON CORPORATION PANAMA

La asamblea ordinaria y extraordinaria de los accionistas de la sociedad es convocada para el día 2 de abril de 1980, a las 18:30 horas en la sala de reuniones de Fidinam S.A., Vía Piñón 14, Lugano (Suiza) para discutir lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación del balance y cuenta económica al 31 de diciembre de 1979.

2. Modificar las deliberaciones de la asamblea extraordinaria de los accionistas, asumida el día 19 de junio de 1979, con la cual:

a. Se ha aumentado el capital social autorizado de Aus. Dol. 2,750,000. -- a Aus. Dol. 5,000,000. -- dividido en 5,000 acciones al portador del valor nominal de Aus. Dol. 1,000. -- cada una.

b. Se ha deliberado la emisión, dentro del capital social autorizado, de las 1,800 nuevas acciones.

Con el fin de sustituir las acciones comunes de aquí a los predichos aumentos del capital, con acciones teniendo privilegio cumulativo del 12 por ciento anual sobre los dividendos, eliminando el derecho al voto, y el valor nominal de cada una de las acciones.

Podrán participar en la asamblea los accionistas que presenten el certificado de acciones al presidente de la asamblea o que presenten al mismo, certificado en bloque, emitido por un banco o sociedad fiduciaria, del cual resulte el número de los certificados de acciones y de las acciones depositadas.

El Presidente

L-615029
(Única publicación)

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental
4 de marzo de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a JORGE EDUARDO LOMBARDI, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra "se" ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles.

biles causados por la finca de su propiedad No. 2,105, inscrita en el Registro Público al Tomo 35, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al empízado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cuatro (4) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL

Original Firmado.
LICDA. SABINA GONZALEZ SOLÍS
SECRETARIA AD-HOC.

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental,
5 de marzo de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAÑA:

a ENRIQUETA RAMONA MORALES ALVARADO de generales y parajero desconocido, a fin deque por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 59,763 inscrita en el Registro Público al tomo 1383, Folio 54, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al empízado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
Original Firmado.

MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL
Original Firmado
LICDA. SABINA GONZALEZ SOLÍS,
SECRETARIA AD-HOC.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-P

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido a LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, por el delito de Lesiones en perjuicio de Agapito

José Milton Fernández, se ha dictado un Auto de llamamiento a Juicio, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL.- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 64-P.- Bocas del Toro, veinticcho (28) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976). VISTOS"

Por lo expuesto, la suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, de cincuenta y un años (51) de edad, tee y escrbe por haber cursado el Cuarto Grado de la Escuela Primaria, jornalero nacido en El Pinzón, Distrito de Aguacllce, el día 21 de junio de 1925; hijo de Feliciano González y Vicenta Rodríguez, residente en Empalme Changuinola, Casa No. 7595 y portador de la Cédula Número 2-19-371, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Agapito José Milton Fernández.

Provea el procesado los medios de su defensa y se advierte a las partes, que disponen de tres (3) días, para aducir las pruebas de que intenten valerse.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, Cópiale y Notifíquese.- La Juez, --(Fdo.) librada James, -- La Secretaria, --(Fdo.) Josefina Díaz S."

-0-0-0-0-

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL.- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 17-P.- Bocas del Toro, catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977).- VISTOS

Por las razones expuestas, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CANCELADA LA FIANZA DE CARCEL SEGURA CONSTITUIDA por la señora Hermelinda de Rodríguez, a beneficio de LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, procesado del delito de Lesiones en perjuicio de Agapito Milton, mediante el Certificado de Garantía No. 24881 de 16 de marzo de 1976, ambos de generales conocidas en autos, y consecuentemente, ORDENA.- que el importe de la misma CIEN BALBOAS (B/.100,00), ingrese al Tesoro Nacional en acautamiento a las consideraciones consignadas en la diligencia de fianza que corre a fojas 14, en concepto de MULTA.

Y como quiera que se desconoce el paradero actual de LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, citese a éste mediante Edicto Emplazatorio con arreglo a lo que preceptúan los artículos 2338, 2340, 2343 y 2345, reformado por los artículos 2o. y 3o. del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de Septiembre de 1970.

En consideración a que este juicio ha estado paralizado por más de un mes, para notificar personalmente al procesado y por desconocer su paradero, se toma esta medida.

Líbrese el Edicto Emplazatorio respectivo en la Gaceta Oficial, del Estado para la notificación del procesoado y hágase efectiva la fianza en favor del Tesoro Nacional.

Cópiale, Notifíquese y Cómplese.- La Juez --(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados P., --La Secretaria, (Fdo.) Josefina Díaz S."

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se ilija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de abril de 1977, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se呈ante a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio

cio de Agapito José Milton Fernández, y copia del mismo será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Juez, Licda. MAIRA DEL C. PRADOS F.

La Secretaria, Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original, Bocas del Toro, 19 de abril de 1977.

JOSEFINA DIAZ S.
Secretaría Ramo Penal

(No. 43-P)

fecha al señor Procurador General de la Nación, para que se publique por una sola vez en el periódico, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Eduardo Nelson P.

La Secretaria, (Fdo.) María M. G. de Quintero

Es fiel copia de su original, Tocumen, 6 de mayo de 1978

María M. G. de Quintero,
Secretaria

(Oficio 265)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1-P

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a CELUSTIANO GONZALEZ, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutiva:

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORÍA
DEL DISTRITO DE TONOSÍ, Veinticinco, de marzo de
mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: Por las razones que se dejan expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Tonosí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CELUSTIANO GONZALEZ, cuyas generales y paradero se desconocen, por el delito de SEDUCCIÓN que define y castiga el Título XI, Capítulo II Libro II del Código Penal. Prueba el sindicado los medios de su defensa; se abre a pruebas este negocio por el término de 3 días. Como se observa que CELUSTIANO GONZALEZ, es prófugo de la Justicia, se ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con lo que establece la Ley en estos casos. Fundamento de Derecho: Art. 550, 2934, Ordinal 1o. Art. 2137, 2147, 2147a y 2149 del Código Judicial acorde con el Título XI Capítulo II del Libro II del Código Penal Decreto de Gabinete 383 del 13 de agosto de 1970. Como quiera que el procesado, no ha podido ser indagado, por desconocerse su paradero, se ordena su notificación por Edicto en la forma preventiva por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. Para tales fines envíese copia autentizada de lo pertinente del auto de llamamiento Juicio contra CELUSTIANO GONZALEZ al señor Procurador General de la Nación para su debida publicación, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y EMPLACESE. El Juez, (Fdo.) Eduardo Nelson P. La Secretaria, (Fdo.) María M. G. de Quintero.

Se advierte al procesado CELUSTIANO GONZALEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden Judicial y Político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2006 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CELUSTIANO GONZALEZ, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete a las cuatro de la tarde; y copias del mismo se envíen en esta misma

EDICTO EMPLAZATORIO

En la presente demanda de oposición al registro de la marca de fábrica "RIVIERA" de la sociedad PANAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A., interpuesta por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en nombre y representación de la sociedad RIVIANA FOODS, INC., la suscrita Directora General de Comercio, en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada PANAMERICANA DE NEGOCIOS, S.A., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica "RIVIERA", advirtiéndole que si así lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 28 de enero de mil novecientos ochenta, (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO.

LIC. JOSEFA S. DE BROCE
ASESORA LEGAL
SECRETARIA AD-HOC.
JStesB/ndec.

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia de su original.

LIC. JOSEFA S. DE BROCE
Funcionario Instructor.
Panamá, 5 de marzo de 1980.

(L614876)
(Primera Publicación).

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código del Comercio, hago constar que por medio de la Escritura Pública #986 del 27 de febrero de 1980, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Marcial César Wong Pitti, el establecimiento comercial denominado Cantina "Jardín Las Sabanas", ubicada en Vía España #2117, Las Sabanas, ciudad de Panamá.

ANTONIO LEÓN FONG
(L614806)
Sra. Publicación